



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 131 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 24 ENE. 2018

N° DE SALA	: Sala 2
EXP. TNRCH	: 588 -2017
CUT	: 143179-2015
IMPUGNANTE	: Alfonso Córdova Vizcarra
MATERIA	: Formalización de licencia de uso de agua
ÓRGANO	: AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN	: Distrito : Torata
POLÍTICA	: Provincia : Mariscal Nieto
	: Departamento : Moquegua

SUMILLA:

Se confirma la Resolución Directoral N° 895-2017-ANA/AAA C-O que declaró improcedente el recurso de reconsideración por extemporáneo de la Resolución Directoral N° 2118-2016, por haber sido emitida conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Alfonso Córdova Vizcarra contra la Resolución Directoral N° 895-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 27.03.2017, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña declaró improcedente su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2118-2016-ANA/AAA I C-O, que declaró improcedente su pedido de formalización de licencia de uso de agua superficial.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Señor Alfonso Córdova Vizcarra que se declare nula la Resolución Directoral N° 895-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El señor Alfonso Córdova Vizcarra sustentó su recurso de apelación argumentando que la notificación de la Resolución Directoral N° 2118-2016-ANA/AAA I C-O se efectuó a persona distinta del titular.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. El señor Alfonso Córdova Vizcarra, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 20.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Moquegua acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua superficial con fines productivos, de la fuente río Sajena-río Otorá, para ser usado en el predio denominado "Parcela 111 B", ubicado en el sector San Juan Sanjune, distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.2. El Proyecto Especial Regional Pasto Grande, con el escrito ingresado en fecha 11.01.2016, se opuso a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua.
- 4.3. El señor Alfonso Córdova Vizcarra con el escrito ingresado en fecha 18.03.2016, absolvió la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.
- 4.4. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en el Informe Técnico N° 1432-2016-ANA-AAA.CO.EE1 de fecha 23.06.2016, recomendó proseguir con el trámite correspondiente.

- 4.5. Mediante el Informe Legal N° 1347-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ de fecha 12.09.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó que se debe declarar improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua formulado por el señor Alfonso Córdova Vizcarra; ya que no cumplió con acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua, dado que se viene afectando el derecho de terceros; y el Proyecto Especial Regional Pasto Grande no cuenta con disponibilidad hídrica.
- 4.6. Con la Resolución Directoral N° 2118-2016-ANA/AAA I C-O emitida en fecha 13.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua formulado por el señor Alfonso Córdova Vizcarra.
- 4.7. En el acta de notificación que obra en el expediente se indica que la Resolución Directoral N° 2118-2016-ANA/AAA I C-O fue notificada al señor Alfonso Córdova Vizcarra en su domicilio señalado en el Formato N° 1, en fecha 17.11.2016, y que fue recepcionada por su hijo el señor Etsel Córdova Córdova, identificado con DNI N° 04744412.
- 4.8. Con el escrito de fecha 12.12.2016, el señor Alfonso Córdova Vizcarra interpuso recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2118-2016-ANA/AAA I C-O.
- 4.9. Con el Informe Legal N° 126-2017-ANA-AAA I C-O/UAJ/PARP de fecha 14.03.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó que correspondía declarar improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2118-2016-ANA/AAA I C-O, dado que fue presentado fuera del plazo establecido por ley.
- 4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 895-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 27.03.2017, notificada el 05.04.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2118-2016-ANA/AAA I C-O.
- 4.11. Con el escrito de fecha 27.04.2017, el señor Alfonso Córdova Vizcarra interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 895-2017-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Respecto al régimen de la notificación personal y la oportunidad para interponer los recursos administrativos

- 5.2. El numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince días perentorios. Vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 220° de la mencionada norma.
- 5.3. El numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la notificación personal se llevará a cabo en el domicilio que conste en el expediente.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

Asimismo, el numeral 21.3 del artículo 21° del mismo dispositivo legal establece que el acto de notificación personal se entenderá con la persona que se encuentre presente, la cual consignará su nombre y firma en el acto de notificación, además, de la fecha y hora en que se realiza la diligencia.

- 5.4. Teniendo a la vista el acta de notificación de la Resolución Directoral N° 2118-2016-ANA/AAA I C-O, se observa que la misma fue remitida al domicilio del señor Alfonso Córdova Vizcarra, y que fue recibida en fecha 17.11.2016 por el señor Etsel Córdova Córdova, quien se identificó como su hijo.

Siendo así, el plazo que tenía el señor Alfonso Córdova Vizcarra para ejercer su derecho de contradicción administrativa contra la Resolución Directoral N° 2118-2016-ANA/AAA I C-O venció el 09.12.2016; sin embargo, el mencionado administrado presentó un recurso de reconsideración contra la aludida resolución el día 12.12.2016, luego de haber transcurrido el plazo para impugnarla.

- 5.5. En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Directoral N° 2118-2016-ANA/AAA I C-O adquirió la calidad de acto administrativo firme el 10.12.2016, por no haber sido cuestionada dentro del plazo establecido en la norma, deviniendo en extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por el administrado, conforme fue declarado por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 895-2017-ANA/AAA I C-O.

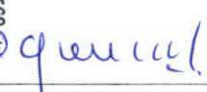
- 5.6. En consecuencia, corresponde confirmar la declaratoria de improcedencia del recurso de reconsideración que contiene la resolución apelada, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento alguno respecto a los argumentos de fondo del recurso de apelación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 126-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 19.01.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 895-2017-ANA/AAA I C-O que declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2118-2016-ANA/AAA I C-O.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL